

Boletín Oficial de Cantabria

Viernes, 10 de abril de 1992. — Número 73

Página 1.073

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 20 de marzo de 1992 por la que se aprueba la reglamentación específica de la denominación de calidad «Carne de Cantabria» y su órgano rector 1.074
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 20 de marzo de 1992 por la que se aprueba la reglamentación específica del «Orujo de Liébana» acogida a la denominación «Calidad Cantabria» 1.078

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano en Valdáliga, en el núcleo de El Tejo y expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Elechas (Marina de Cudeyo) 1.079

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Cantabria.— Anuncio de notificación 1.080
- Diputación Foral de Álava.— Expediente 91/3.136 1.080
- Agencia de Administración Tributaria.— Expediente sancionador y anuncio de notificación 1.080
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expediente alta tensión número 13/92 1.081
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.— Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con paradero desconocido 1.081

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Ampuero.— Subasta de aprovechamientos forestales, de cultivos y de caza 1.083
- Santa Cruz de Bezana.— Obras adjudicadas durante el año 1991 1.083
- Val de San Vicente.— Subasta de alumbrado público en Prellezo 1.083

3. Economía y presupuestos

- Limpias, Campoo de Yuso y Ruiloba.— Exposición al público de los padrones sobre el impuesto de bienes de naturaleza rústica y urbana para 1992 1.084
- Rionansa y Val de San Vicente.— Padrones sobre el impuesto de bienes de naturaleza urbana para 1992 . 1.085

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia para apertura de garajes 1.085
- Noja.— Licencia para la actividad de discoteca 1.085
- Torrelavega.— Licencia para la instalación de un disco-bar 1.085

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 56/90 1.085
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 1/92 1.086

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 486/91, 424/91, 53/92, 213/91 y 19/91 1.087
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo.— Expedientes números 165/89 y 102/90 . 1.088



NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se aprueba la reglamentación específica de la denominación de calidad «Carne de Cantabria» y su órgano rector.

La entrada en vigor del Decreto 4/92 de 16 de enero, permite acogerse a todos aquellos productos y productores que lo deseen a ampararse en la denominación de "Calidad Cantabria".

La carne de ganado vacuno por su importancia dentro de la economía regional, resulta ser un producto idóneo para acogerse a dicha denominación. Su prestigio bien ganado a lo largo de los años, necesita el impulso que al amparo de la denominación, puede recibir para poder ganar cada vez más cuota de mercado e incrementar sus ventas.

Los sectores productor, industrial y comercializador conjuntamente con la Administración Autónoma han redactado una Reglamentación, específica "Carne de Cantabria" que se publica como anexo a esta Orden, por la que se dictan las normas y requisitos para ofrecer al consumidor un producto de alta calidad.

Por lo tanto y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4/92, por el que se regula la denominación "Calidad Cantabria", tengo a bien disponer:

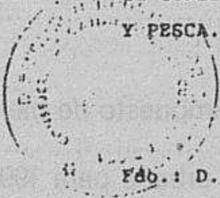
Artículo único.- Queda aprobado la reglamentación específica de la denominación de calidad "Carne de Cantabria" y de su Órgano Rector.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden y la reglamentación que ampara entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de Marzo de 1.992

EL CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.



[Firma manuscrita]

Fdo.: D. Vicente de la Hera Llorente.

92/29926

REGLAMENTACION ESPECIFICA "CARNE DE CANTABRIA"

CAPITULO I.-

GENERALIDADES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4/1992, de 16 de enero, queda protegida con la denominación "Carne de Cantabria", la carne procedente de ganado vacuno, que reúna las características definidas en este Reglamento y cumpla con los requisitos de producción, manejo y comercialización exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.- La protección otorgada por esta Denominación "Carne de Cantabria", no se podrá aplicar a ninguna otra carne de vacuno más

que la reconocida por este Reglamento, ni se podrán utilizar términos, expresiones, marcas o distintivos que por su similitud fonética o gráfica puedan inducir a confusión con la que es objeto de esta Reglamentación.

Artículo 3.- La defensa de la Denominación de Calidad, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia en su cumplimiento y el fomento y control de calidad, quedan encomendados al Órgano Rector de la Denominación, a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria y a los demás Órganos de la Administración en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II.-

DEFINICION Y AMBITO

Artículo 4.- Con denominación "Carne de Cantabria" se entiende la carne de ganado vacuno, producida en cebaderos ubicados en Cantabria, debidamente controlados, con una alimentación a base de concentrado, pajas y heno, siguiendo las normas que se establecen en este Reglamento y sacrificada en mataderos de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 7.- Todas las reses pertenecientes a una ganadería inscrita en los Registros de la Denominación, deberán ser identificados antes de los 15 días de la entrada del animal en el cebadero. En la denominación especial CARNE DE ALTA MONTAÑA, antes de los 30 días de ocurrido el nacimiento.

Artículo 8.-

- 1) la identificación se efectuará mediante la colocación de un crotal o marca en la oreja derecha del animal, con el modelo y los datos que acuerde el Órgano Rector de la Denominación de Calidad.
- 2) Aquellas reses que no figuren identificadas tal y como se establece en el punto anterior, no podrán ser protegidas por la Denominación de Calidad.
- 3) En caso de pérdida o deterioro del crotal o marca de identificación, se comunicará al Órgano Rector en el plazo de 15 días, el cual una vez realizadas las oportunas comprobaciones podrá corregir dicha anomalía.

CAPITULO IV.-

EL SACRIFICIO

Artículo 9.- En los 15 días anteriores al sacrificio, no se someterá al animal a ningún tratamiento medicinal, respetándose en todos los casos los periodos de seguridad establecidos para cada producto utilizado con esta finalidad.

Artículo 10.- Cuando el animal haya de ser sacrificado antes de su tiempo normal, por motivos de enfermedad u otros, perderá la calificación para la obtención de la Denominación de Calidad.

Artículo 11.- El transporte se realizará en vehículos adecuados, de manera que los animales no sufran alteraciones o molestias que puedan afectar a su estado o integridad física.

Artículo 12.- Los Mataderos deberán reunir las condiciones técnico-sanitarias exigidas por el la Directiva 64/433, y demás legislaciones aplicables, además de aquellas otras de carácter técnico o administrativo establecidas complementariamente por el Órgano Rector con la aprobación de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 13.- Los animales amparados por este Reglamento permanecerán apartados del resto en los corrales del matadero y se sacrificarán asimismo separadamente, de modo continuado, bien al principio, o bien al final de la cadena de matanza de cada día.

Artículo 14.-

- 1) Los animales pertenecientes a las ganaderías o cebaderos inscritos, deberán llegar al Matadero con el crotal de identificación que se indica en el artículo 9, no pudiendo ser protegida su carne si carece de dicho crotal.
- 2) El sacrificio de los animales y el faenado de sus canales no podrá ser simultáneo al de otros animales no inscritos.
- 3) En todo momento se deberá relacionar la canal con el animal de que procede. A continuación se procederá al marcaje de identificación de las canales de la forma que determine el Organo Rector de la Denominación de Calidad.
- 4) El almacenamiento de las canales protegidas se realizará de forma que no induzca a confusión con otras canales no protegidas.
- 5) Queda expresamente prohibida la congelación de las canales protegidas por la Denominación de Calidad.

Artículo 15.- Las características de la carne amparada por la Denominación de Calidad "Carne de Cantabria" serán: Color rosa (entre rojo claro y rojo púrpura), grasa de color blanco o crema, consistencia firme al tacto, ligeramente húmeda y textura fina.

Artículo 16.-

- 1) En todas las canales que merezcan ser protegidas por la Denominación de Calidad, el Organo Rector efectuará un marcaje que identifique y garantice su procedencia. El marcaje será realizado por los inspectores o personas autorizadas del Organo Rector en el propio Matadero.
- 2) El marcaje, previa calificación de aptitud de la canal, se realizará en la parte externa de las dos medias canales y consistirá:
 - a) con un sello corrido que discurra desde el corte de separación de la cabeza (a nivel de la articulación occipito-atloidea) paralelamente a la línea dorso-lumbar, hasta la articulación coxo-femoral y desde ésta hasta la sección de las extremidades.
Este sello deberá incluir el logotipo de la Denominación "Calidad Cantabria" y la leyenda "Carne de Cantabria" o la denominación especial "Carne de ALTA MONTAÑA".
 - b) El marcaje será de tal forma que los cuatro cuartos de la canal queden perfectamente identificados después de su separación.
 - c) El sello deberá incluir el número asignado por el Organo Rector a cada Matadero y el número de orden de cada canal dentro del Matadero.
 - d) El Organo Rector dictará las normas de marcaje y sellado del despiece de la carne de "Calidad Cantabria".

CAPITULO V.-

REGISTROS

Artículo 17.-

- 1) Por el Organo Rector se llevarán los siguientes Registros:
 - . Registro de Ganaderías.
 - . Registro de Cebaderos.
 - . Registro de Mataderos.
 - . Registro de Salas de Despiece y expedición.
- 2) Para poder optar a la inscripción en cualquiera de los registros anteriores, será requisito imprescindible que las explotaciones, mataderos y salas estén ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 18.-

- 1) Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Organo Rector, acompañadas de la documentación que en cada caso disponga el mismo.
- 2) El Organo Rector estudiará las solicitudes, y en el plazo de 30 días a partir de su presentación, dictaminará sobre su admisión o no en los Registros correspondientes. Denegará todas aquellas que no se ajusten a los preceptos y normas del Reglamento o a los acuerdos adoptados por el Organo Rector sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deban reunir las ganaderías, cebaderos y salas de despiece y expedición.
- 3) La inscripción en el Registro correspondiente, no eximirá a los interesados de sus obligaciones respecto a aquellos Registros Oficiales que estén establecidos y cuya certificación deberá acompañarse a la solicitud de inscripción en el Organo Rector.

Artículo 19.-

- 1) En el Registro de ganaderías se inscribirán aquellas que quieran suministrar animales destinados a ser protegidos por la Denominación de Calidad y que lo soliciten voluntariamente.
- 2) En la inscripción figurará el nombre del propietario, domicilio, municipio donde radique su explotación, relación individualizada de los animales de la misma indicando su raza, edad, etc., así como cuantos datos sean necesarios para la perfecta calificación, localización y adecuada identificación de la ganadería inscrita.
- 3) El Organo Rector podrá denegar la admisión de una ganadería, si esta no cumple con las normas técnicas de explotación que se establecen en este Reglamento y en las Disposiciones Complementarias que puedan dictarse por el Organo Rector.
- 4) En la Carne de ALTA MONTAÑA, será condición imprescindible que los terneros nacidos en una ganadería inscrita procedan de reproductores previamente declarados.

Artículo 20.-

- 1) En el Registro de cebaderos, se inscribirán aquellos situados en CANTABRIA, cuyos animales puedan suministrar carne destinada a ser protegida por la Denominación de Calidad y lo soliciten voluntariamente.
- 2) En la inscripción figurará el nombre del propietario, domicilio, municipio donde radique el cebadero, descripción de las instalaciones y capacidad de cebo, así como otros datos que considere oportuno el Organo Rector.
- 3) El Organo Rector podrá denegar la inscripción de un cebadero, si estima que no reúne las condiciones técnicas de explotación exigidas en este Reglamento y en las Disposiciones Complementarias que puedan establecerse.
- 4) Asimismo, el Organo Rector podrá dar de baja en el Registro a un cebadero cuando haya transcurrido un tiempo superior a 12 meses sin haber tenido actividad, ni haber sacrificado animales que se acojan a la Denominación de Calidad.
- 5) Una vez producida la baja de un cebadero en el Registro, deberá transcurrir un periodo mínimo de (12) meses antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.
- 6) En el caso de cebo del ganado de "Carne de ALTA MONTAÑA" será imprescindible que los animales procedan de ganaderías inscritas en sus registros correspondientes.
- 7) Los cebaderos inscritos se estarán obligados a las normas de alimentación que se establecen en este Reglamento así como a las que dicte el Organo Rector para todo el ganado que en ellos se cebe, esté o no inscrito en la Denominación de Calidad.

Artículo 21.-

- 1) En el Registro de Mataderos y Salas de Despiece y Expedición se inscribirán todos aquellos que estén ubicados en CANTABRIA y sacrifiquen ganado inscrito cuya carne esté protegida por la Denominación de Calidad.
- 2) En la inscripción, figurará el nombre de la empresa, localidad, emplazamiento, capacidad de despiece, n° y capacidad de las cámaras y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la industria.

Artículo 22.-

- 1) Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros, será indispensable cumplir con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Organismo Rector cualquier modificación que afecte a los datos suministrados. En consecuencia, el Organismo Rector podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.
- 2) El Organismo Rector efectuará inspecciones periódicas para comprobar lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPITULO VI.-
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23.-

- 1) Solo las personas naturales o jurídicas que tengan sus explotaciones, cebaderos, mataderos y salas de despiece y expedición, debidamente inscritos en los correspondientes Libros de Registro, podrán aplicar la Denominación de Calidad "Carne de Cantabria".
- 2) El Derecho de uso de la Denominación de Calidad "Carne de Cantabria" en propaganda, publicidad, documentaciones, precintos, etiquetas, es exclusivo de las personas indicadas en el punto anterior, de acuerdo con las normas que a estos efectos establezca el Organismo Rector.

Artículo 24.- Los nombres que figuran inscritos en el Registro de Salas de Despiece y Expedición, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias, o cualquier otro tipo de propaganda que se utilicen aplicados al producto protegido, no podrán ser empleados, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otras carnes no amparadas por la Denominación de Calidad "Carne de Cantabria".

Artículo 25.-

- 1) El Matadero, cebadero o propietario avisará al Organismo Rector con antelación suficiente para que el Comité de Calificación o la persona autorizada, gire la preceptiva visita de reconocimiento y dictamine si los animales y las canales son aptos para ser amparados por la Denominación de Calidad.
- 2) Una vez que se haya establecido la aptitud de la canal, se procederá al marcaje en la misma de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.

Artículo 26.- La descalificación de los animales, canales y piezas, podrá ser realizada por el Organismo Rector en cualquier fase de la producción, sacrificio y comercialización. En el momento de la descalificación, el Organismo Rector inutilizará los crotales, sellos, etiquetas y demás sistemas de identificación de los productos protegidos por la Denominación.

Artículo 27.- Toda expedición de canales, medias canales y/o sus cuartos deberá ir acompañada por un documento de circulación expedido por el Organismo Rector. En este documento deberá figurar la forma de expedición y los datos de los sellos de identificación.

Artículo 28.- El Organismo Rector dictaminará los requisitos de tipo administrativo; control y seguimiento, que han de llevar las

explotaciones inscritas, cebaderos, mataderos y salas de despiece y expedición, al objeto de llevar el máximo control posible de la producción de "Carne de Cantabria", desde su producción hasta su venta al consumidor.

CAPITULO VII
DEL ORGANISMO RECTOR

Artículo 29.-

- 1) El Organismo Rector es un organismo integrado en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Diputación Regional de Cantabria, como órgano desconcentrado de la misma, con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomienden en este Reglamento, y de acuerdo con lo que se determine en las disposiciones vigentes.
- 2) Su ámbito de competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 estará determinado:
 - a) En lo territorial, por la respectiva zona de producción, sacrificio y distribución.
 - b) En razón de las carnes, por las protegidas por la Denominación "Carne de Cantabria" en cualquiera de sus fases de producción, sacrificio, despiece, circulación y comercialización.
 - c) En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes registros.

Artículo 30.- Es misión principal del Organismo Rector la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan en el art. 7 del Decreto 4/1992, de 16 de enero, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

Artículo 31.- El Organismo Rector queda expresamente autorizado para vigilar las Explotaciones, Cebaderos, Mataderos, Salas de Despiece, Almacenes de Distribución y Expedición inscritas en los registros correspondientes para la producción de "Carne de Cantabria", sino también las no protegidas por esta Denominación, dando cuenta de las incidencias de este servicio a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, remitiéndole copia de las Actas que se produzcan, sin perjuicio de la intervención de los Organismos competentes en esta materia.

Artículo 32.-

- 1) Un Organismo Rector estará constituido por:
 - a) Un Presidente, designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Organismo Rector.
 - b) Dos vocales, en representación de los titulares de explotaciones de cría y dos vocales en representación de los titulares de cebaderos.
 - c) Dos vocales en representación del comercio minorista y un vocal que represente a los mataderos, salas de despiece, distribuidores y comerciantes mayoristas.
 - d) Un vocal con especiales conocimientos sobre ganadería e industrias cárnicas, designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.
- 2) Por cada uno de los cargos de vocales del Organismo Rector se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular.
- 3) Los Cargos de vocales serán renovados cada 4 años, pudiendo ser reelegidos.

- 4) En el caso de cese de un vocal por cualquier causa, se designará sustituto entre los vocales suplentes del mismo grupo, si bien el mandato del nuevo vocal solo durará hasta que se celebre la primera renovación del Organo Rector.
- 5) El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.
- 6) Causará baja el vocal que durante un periodo de vigencia de un cargo sea sancionado por la infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la firma a que pertenezca. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternativas, o por causar baja en los Registros de la Denominación "Carne de Cantabria".

Artículo 33.-

- 1) Los vocales a que se refieren los apartados c) y d) del artículo anterior deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, natural o jurídica, no podrá tener en el Organo Rector doble representación ni a través de firmas filiales o socios de las mismas.
- 2) Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar un sustituto en la forma establecida.

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO RECTOR

Artículo 34.-

- 1) Al Presidente corresponde:

Primero.- Representar al Organo Rector. Esta representación podrá delegarla en cualquier miembro del mismo, de manera expresa, en los casos que sea necesario.

Segundo.- Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que corresponden al Organo Rector.

Tercero.- Administrar los ingresos y fondos del Organo Rector y ordenar los pagos.

Cuarto.- Convocar y presidir las sesiones del Organo Rector, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

Quinto.- Organizar el régimen interior del Organo Rector.

Sexto.- Contratar, suspender o renovar el personal del Organo Rector, previo acuerdo del mismo.

Septimo.- Organizar y dirigir los servicios.

Octavo.- Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

Noveno.- Remitir a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria aquellos asuntos que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.

Décimo.- Aquellas otras funciones que le Organo Rector acuerde o le encomiende la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

- 1) La duración del mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Tres meses antes de expirar su mandato, el Organo Rector propondrá un candidato para su designación.

- 2) El presidente cesará al terminar su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión, o por decisión de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, debidamente motivada.
- 3) En el caso de cese o fallecimiento, el Organo Rector, en el plazo de un mes, propondrá un candidato para la designación de un nuevo presidente.
- 4) Las sesiones del Organo Rector en que se estudia la propuesta de nuevo presidente serán presididas por la persona que designe la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 35.-

- 1) El Organo Rector se reunirá cuando lo convoque el presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.
- 2) Las sesiones del Organo Rector se convocarán con ocho días de antelación, al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del presidente, se citará a los vocales por telegrama con veinticuatro horas de anticipación como mínimo. En todo caso, el Organo Rector quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
- 3) Cuando un titular no pueda asistir, lo notificará al Organo Rector para que le sustituya su suplente.
- 4) Los acuerdos del Organo Rector se adoptarán por mayoría de miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que compongan el Organo Rector. El presidente tendrá voto de calidad.
- 5) Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente que estará formada por el presidente y los vocales titulares necesarios, designados por el Pleno del Organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente será comunicadas al Pleno de Organo Rector en la primera reunión que celebre.

Artículo 36.-

- 1) Para el cumplimiento de sus fines el Organo Rector contará con el personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, que figurarán dotadas en el presupuesto propio del Organo Rector.
- 2) El Organo Rector tendrá un secretario designado por el propio Organo, a propuesta del presidente, del que directamente dependerá, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:
 - a) Preparar los trabajos del Organo Rector y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
 - b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Organo Rector.
 - c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto de personal como administrativos.
 - d) Las funciones que se le encomienden por el presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Organo Rector.

- 3) Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Organo Rector contará con los servicios técnicos necesarios, la dirección de los cuales recaerá en técnico competente.
- 4) Para los servicios de control y vigilancia contará con inspectores propios. Estos inspectores serán designados por el Organo Rector y habilitados por el organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria, con atribuciones inspectoras en todos los estados del proceso de obtención de la Denominación de Calidad "Carne de Cantabria".
- 5) El Organo Rector podrá contratar para efectuar trabajos urgentes el personal necesario, siempre que tengan aprobada en el presupuesto dotación para ese concepto.
- 6) A todo el personal del Organo Rector, tanto con carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 37.-

- 1) Para el Organo Rector se establecerá un Comité de Calidad de la carne, formado por tres expertos y un delegado del Presidente del Organo Rector, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de la carne que sea destinada al mercado, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.
- 2) El Presidente del Organo Rector, a la vista de los informes del Comité, resolverá lo que proceda y en su caso, la descalificación de la carne.
- 3) Por el Organo Rector se dictarán las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 38.- La Financiación de las obligaciones del Organo Rector se efectuará con los siguientes recursos:

- 1°. Cuota de socios.
- 2°. % ptas/Kg/canal.
- 3°. Subvenciones.

Artículo 39.- Los acuerdos del Organo Rector que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de las personas o empresas relacionadas con la producción o comercialización de la "Carne de Cantabria" se notificarán mediante circulares en las oficinas del Organo Rector y en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Organo Rector serán recurribles, en todo caso, ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40.-El régimen sancionador por incumplimiento de esta Reglamentación será el establecido en la Ley 25/1970 de 2 de diciembre, Decreto 835/1983 de 22 de Junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 41.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por infracciones a la legislación vigente, el Organo Rector podrá sancionar las incluidas en este Reglamento, con: aviso, advertencia de suspensión temporal, suspensión temporal o suspensión definitiva, según la gravedad o grado de reincidencia.

Artículo 42.- Independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, los productos cárnicos que por cualquier causa presenten defectos o alteraciones, o que en el proceso de producción o cebo no respetasen los preceptos de este Reglamento y demás legislación vigente, serán descalificados por el Organo Rector y no podrán ser amparados por esta Denominación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A efectos de poner en funcionamiento la denominación "Carne de Cantabria", se designará un Organo Rector Provisional que estará compuesto por un representante de cada uno de los sectores afectados que disponen de libro de registro y un representante del comercio minorista.

SEGUNDA.- El Organo Rector Provisional cesará en sus funciones en el momento en que se celebren elecciones, que nunca serán posteriores a seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se aprueba la reglamentación específica del «Orujo de Liébana», acogida a la denominación «Calidad Cantabria».

El Decreto 4/92 de 16 de enero, permite en su artículo 2º que todos aquellos productos que se sometan a la reglamentación específica aprobadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se podrán acoger a la denominación CALIDAD CANTABRIA.

El aguardiente de orujo es un producto que se obtiene, elabora y comercializa en una zona muy definida de Cantabria, la Comarca de Liébana, que por su calidad goza de gran prestigio entre los consumidores.

Para la defensa de este bien ganado prestigio, su promoción y por lo tanto para incrementar la producción y comercialización, es por lo que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en colaboración con el sector, ha decidido redactar una Reglamentación específica que ampare este producto con la Denominación CALIDAD CANTABRIA.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º punto 2 del Decreto 4/92 de 16 de enero,

DISPONGO

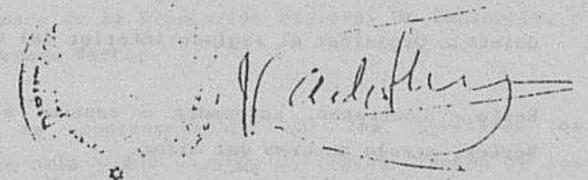
Artículo único.- Queda aprobada la Reglamentación específica del "Orujo de Liébana" acogida a la Denominación "Calidad Cantabria".

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 22 de Marzo de 1992

EL CONSEJERO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA,



Fdo.: Vicente de la Hera Llorente

92/29931

REGLAMENTACION ESPECIFICA DEL ORUJO DE LIEBANA

Artículo 1º

Se define como "ORUJO DE LIEBANA" la bebida espirituosa obtenida a partir de orujo de uva fermentada y destilados en las tradicionales alquitaras de Liébana, siendo efectuada la destilación en presencia de los propios orujos a menos de 86 % en volumen.

Artículo 2º

El orujo obtenido según el procedimiento indicado en el artículo anterior tendrá las siguientes características:

Contenido en sustancias volátiles mínimo a 140 gr./Hl. alcohol.

Contenido de alcohol metílico máximo 400 gr./Hl. de alcohol.

Grado alcohólico mínimo 40 % en volumen y 55 % máximo.

Azúcar menos de 10 gr./lt.

Contenidos máximos de residuos de metal pesados:

Arsénico 1 p.p.m.

Plomo 1 p.p.m.

Cobre 10 p.p.m.

Zinc 10 p.p.m.

Asimismo cumplirá los factores esenciales de composición y calidad que figuran en el Reglamento (CEE) 1576/89 del Consejo de 22 de mayo, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas.

Artículo 3º

La protección otorgada por esta denominación "Orujo de Liébana" no se podrá aplicar a ningún otro tipo de orujo más que el reconocido por esta Reglamentación, ni se podrán utilizar términos, expresiones, marcas o distintivos que por su similitud fonética o gráfica puedan inducir a confusión, con la que es objeto de esta Reglamentación.

Artículo 4º

Podrán acogerse a este Reglamento específico, los aguardientes de orujo elaborados y embotellados en la Comarca de Liébana, que comprende los siguientes Ayuntamientos: Pasaguero, Tresviso, Vega de Liébana, Cillorigo-Castro, Camaleño, Cabezón de Liébana y Potes.

Artículo 5º

Únicamente podrá obtener la denominación "ORUJO DE LIEBANA", aquel que sea destilado en las alquitaras que tradicionalmente se vienen utilizando en Liébana. Estas, aparte de cumplir con todos los requisitos exigidos en cuanto a materiales se refiere, deberán constar de tres cuerpos: Caldera, Medio Cuerpo y Copa.

Artículo 6º

El "ORUJO DE LIEBANA" se comercializará envasado y etiquetado en botellas de vidrio o barro, de una capacidad de 2 cl. a 3 litros, tal y como se establece en el Real Decreto 1780/91. Llevará una contraetiqueta con el anagrama "CALIDAD CANTABRIA" en el que figure de forma destacada "ORUJO DE LIEBANA".

Artículo 7º

La utilización de la marca "ORUJO DE LIEBANA" se concederá únicamente al producido, elaborado y envasado en la Comarca de Liébana y cumpla con todos los requisitos de la presente reglamentación.

Artículo 8º

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca creará un Registro en el que se inscribirán todas las industrias que así lo soliciten y que hayan sido autorizadas para utilizar la marca "ORUJO DE LIEBANA" dentro de la Denominación CALIDAD CANTABRIA.

Artículo 9º

Las solicitudes de autorización, se dirigirán al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca acompañadas de los documentos que se establecen en el Decreto 4/92 de 16 de enero en su artículo 7º punto 2 y que se relaciona en el Anexo nº 1.

Artículo 10º

Todas las empresas inscritas en el Registro de la reglamentación, deberán facilitar anualmente a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, o cuando por ésta sea requerida, información acerca de la producción y comercialización de los productos acogidos.

Artículo 11º

El incumplimiento de esta reglamentación específica por parte de las personas físicas o jurídicas, autorizadas al uso de la Denominación "ORUJO DE LIEBANA", supondrá la revocación de la autorización otorgada, y su exclusión de la misma, así como la cancelación de la inscripción en el Registro de la Denominación, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

Artículo 12º

- 1.- En virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 4/92 de 16 de enero y sin perjuicio de los controles de calidad de la empresa productora, corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la realización de los controles precisos, en la vigilancia del cumplimiento de esta reglamentación, tanto a nivel de elaboración y comercialización, como en lo que a normas de calidad se refiere.
- 2.- Por la Dirección Regional de Pesca y Alimentación se designará un Comité de Cata para la realización de los análisis organolépticos del producto.

ANEXO

Los documentos que se deben presentar para la autorización del uso de la denominación "ORUJO DE LIEBANA" y que aparecen en el Decreto nº 4/92 son los siguientes:

- 1º. Solicitud
- 2º. Informe con las características del producto.
- 3º. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica del solicitante en su caso, y, si procede, estatutos aprobados y otros requisitos exigidos para el desarrollo de su actividad.
- 4º. Memoria explicativa del sistema del control de calidad establecido por la entidad.
- 5º. Aceptación expresa y sometimiento a la reglamentación específica de utilización de Denominación "CALIDAD CANTABRIA" para el ORUJO DE LIEBANA.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Comisión Regional de Urbanismo

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de marzo de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Valdáliga, en el núcleo de El Tejo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles, con-

tados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Santander, 20 de marzo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/30128

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Pilar Cano Aja, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Elechas (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de marzo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/28672

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA
Y HACIENDA EN CANTABRIA**

ANUNCIO

A tenor de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por ser desconocidos los colindantes de la parcela propiedad del Estado que posteriormente se describe, se hace público mediante el presente anuncio la siguiente notificación:

«Por los Servicios Facultativos de esta Delegación de Economía y Hacienda ha sido tasada en 4.140.000 pesetas la finca propiedad del Estado radicada en el término municipal de Cartes (Cantabria), al sitio de Las Camberas, paraje Mies de Molladas, de 3.222 metros cuadrados de superficie, colindante al Norte, parcela 22; Sur y Este, parcela 40, y Oeste, parcela 21, correspondiendo todas ellas al polígono 23. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, en el folio 149 del tomo 1.514 del archivo, libro 56 del Ayuntamiento de Cartes, finca 2.603. La enajenación de esta finca propiedad del Estado ha sido acordada por Orden Ministerial de fecha 4 de febrero de 1991.

Los colindantes que estén interesados en su adquisición y acepten la tasación como precio de venta deberán manifestarlo por escrito en el plazo de treinta días ante esta Delegación de Economía y Hacienda, Servicio de Patrimonio del Estado, acompañando resguardo acreditativo de depósito en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Santander, a disposición del ilustrísimo señor delegado de Economía y Hacienda, por

importe de 1.035.000 pesetas equivalente a la cuarta parte del precio de tasación, quedando a resultas de lo que se dispone en el artículo 142, párrafo 2º, del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado. En su momento tendrá que demostrar documentalmente su condición de colindante».

La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que aparezca este anuncio.

Santander a 19 de marzo de 1992.—El delegado de Economía y Hacienda, Emilio González Santacana.

92/29997

DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

Servicio de Miñones

Notificación de sanción

Habiéndose intentado la notificación de sanción correspondiente al expediente abajo indicado, y no habiendo sido posible realizarla según lo previsto en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es por lo que se hace público el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

Expediente: 91/3.136.

Titular: Don José Andrés Alonso Fernández.

Domicilio: Jacobo Roldán Losada, 18-1.

Ciudad: Colindres.

Infracción: Transportar cebada con peso en carga de 42.270 kilogramos, estando autorizado el vehículo para 38.000; exceso de peso de 4.270 kilogramos.

Lugar y fecha: Carretera N-124/N-232, kilómetro 30, día 26 de noviembre de 1991.

Vehículo: S-4839-N.

Precepto infringido: Artículo 198.j Rgt. O. Ttes.

Sanción: 28.000 pesetas.

El expediente reseñado se halla, a disposición del interesado, en el Servicio de Miñones de esta Diputación Foral de Álava.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos, haciéndole saber el derecho que le asiste a manifestar por escrito, ante el jefe del Servicio de Transportes de la excelentísima Diputación Foral de Álava, en plaza de Provincias, sin número, 01001 Vitoria, y en el plazo de quince días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Vitoria a 5 de marzo de 1992.—El jefe del Servicio de Miñones, Julio Sobrón.

92/30019

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Administración de Reinosa

EDICTO

Por medio del presente edicto se notifica a las personas que se relacionan en el anexo adjunto que de los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto que se indica se deduce que podrían haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo

texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Lo que se hace público a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, poniéndose de manifiesto el expediente en esta Administración de Hacienda a los interesados, quienes podrán presentar cuantas alegaciones consideren pertinentes en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Anexo

Concepto: Infracción simple (artículo 78 de la Ley General Tributaria) por no atender requerimiento único en tiempo y forma (2.º trimestre de 1991).

Contribuyente: Don Ángel Alonso Herrero. Número de identificación fiscal: 72.114.158-G. Sanción: 25.000 pesetas. Último domicilio: Avenida Cantabria, 15-A, Reinosa.

Reinosa, 17 de marzo de 1992.—La administradora, María Ángeles Sierra Salcines.

92/28098

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Reinosa

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo la existencia de notificaciones cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Devolución talón IRPF de 1990 y diligencia de embargo.

Contribuyente: Don Alberto Pinta Gutiérrez. Expediente número 39.000270.1. Último domicilio: Barrio Caños, 4, Reinosa.

Reinosa, 17 de marzo de 1992.—La administradora, María Ángeles Sierra Salcines.

92/28097

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 13/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa Marina, municipio de Entrambasaguas.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al C. T. El Reguil.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 181 metros.

Origen: El Bosque-La Cavada.

Final: AC-310/2T/44.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 777.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de marzo de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/26457

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con paradero desconocido

Don Javier Martínez Velasco, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 104.3 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, por medio del presente:

Notifica a doña María Luisa Terrón Cesteros, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 89/66, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 24 de enero de 1989, certificación número 89/1933, contra la deudora doña María Luisa Terrón Cesteros, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro embargado el inmueble perteneciente a la deudora que a continuación se describe por el descubierto que igualmente se expresa:

Urbana 4-A, 1, en Suances, sitio de La Ribera o avenida de la Marina Española, sin número de gobierno. Un local que mide 34 metros 15 decímetros cuadrados, y linda: Sur, calle particular. Norte y Oeste, resto de planta, y al Este, avenida de la Marina Española.

Inscrita: Al libro 153, folio 29 y finca 19.410.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total del Régimen E. Autónomos: Por principal, 22.171 pesetas; por recargos, 14.618 pesetas, y por costas estimativas, 50.000 pesetas. Total, 86.789 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en los ar-

títulos 190 del Reglamento General de Recaudación y 148 de la O. M. de 23 de octubre de 1986.

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Torrelavega, 27 de marzo de 1992.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

92/31187

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con paradero desconocido

D. JAVIER MARTINEZ VELASCO, RECAUDADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ZONA DE TORRELAVEGA, U.R.E. 39/03.

De conformidad con el art. 104.3 de la O.M. de 23-10-86, por medio del presente:

NOTIFICA a FRANCISCO HURTADO LOPEZ, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio nº 88/1375, en virtud de la Providencia de Apremio dictada en Santander a 31-7-90, 28-2-91, certificaciones nº 90/10735, 91/3826, contra el deudor FRANCISCO HURTADO LOPEZ y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

RUSTICA.- Terreno en Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de la Gerra, que mide doce carros veintidos centimos, equivalentes a dos mil ciento ochenta y siete metros cuadrados. Linda: Norte, en tres líneas de diecisiete metros, treinta y cuatro metros y cuarenta centímetros y quince metros y treinta centímetros, herederos de Buena Ventura Orga; Sur, en línea de diecisiete metros noventa centímetros y veintinueve metros ochenta centímetros carretera; Este, en línea de unos veintiocho metros setenta y cinco centímetros resto de la finca de donde esta procede y se reservan los señores vendedores; Oeste, en línea de treinta y tres metros tres centímetros Policarpo Gomez.

INSCRITA.- Al Libro, 234. Folio, 1. Finca, 27.286

IMPORTE del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de Descubierta Total del Régimen de Autonomos por principal, 331.776 ptas, por recargos, 66.356 ptas, por costas estimativas, 75.000. TOTAL, 473.132 PTAS.

RECURSOS: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria en el plazo de OCHO DIAS siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación y el art. 148 de la O.M. de 23-10-86.

Al mismo tiempo se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este Edicto.

Torrelavega a 27 de marzo de 1992

RECAUDADOR
Javier Martínez Velasco
JAVIER MARTINEZ VELASCO

92/31189

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Edicto para notificación de la providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

D. JAVIER MARTINEZ VELASCO, RECAUDADOR DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA ZONA DE TORRELAVEGA.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes debitos:

Table with 4 columns: NOMBRE, N°CERTIF., AÑO, PESETAS. Row: JUAN ANTONIO ANDRES RAFAEL, 91/16175, 10-87/12-87, 15.930

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Director Provincial de la Tesorería General la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, podrán interponerse los siguientes RECURSOS:

DE REPOSICION: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se le advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos en la U.R.E. 39/03 sita en la calle Carrera nº 5-A de Torrelavega, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Así mismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en está para que la represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o persona que lo represente, serán declarados en REBELDIA, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

En Torrelavega a 30 de marzo de 1992

EL RECAUDADOR
Javier Martínez Velasco
JAVIER MARTINEZ DE VELASCO

92/31192

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Edicto para notificación de la providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

D. JAVIER MARTINEZ VELASCO, RECAUDADOR DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA ZONA DE TORRELAVEGA.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes debitos:

Table with 4 columns: NOMBRE, N°CERTIF., AÑO, PESETAS. Rows include ALFONSO MARTINEZ PEREZ, JOSE LUIS PALACTOS MAROTO, MARTIN GONZALEZ PINEY, JOSE EMILIO GONZALEZ ARROYO, JOSEFA BARCENA RUIZ, ENCARNACION SAINZ GONZALEZ, EMILIO MARTINEZ GOMEZ, JOSE ANGEL BALBIN VAZQUEZ, ADEIRTO TRINDADO MORAIS, JESUS ISIDORO LOPEZ SECO, JUAN ECHEVARRIA GIL, ANTONIO GUTIERREZ FERNANDEZ, VICENTE DIAZ HUBIO, JOSE MARTIA SUA SERNA.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Director Provincial de la Tesorería General la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, podrán interponerse los siguientes RECURSOS:

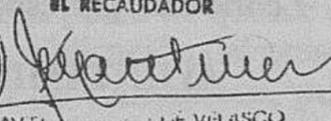
DE REPOSICION: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se le advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos en la U.R.E. 39/03 sita en la calle Carrera nº 5-A de Torrelavega, previéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Así mismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta para que la represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o persona que lo represente, serán declarados en REBELDIA, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

En Torrelavega a 30 de marzo de 1992

EL RECAUDADOR

 JAVIER DE VELASCO

92/31193

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Subasta de aprovechamientos forestales, de cultivos y de caza

19.- Objeto de la Subasta: La enajenación mediante Subasta Pública, de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, en consorcio con particulares comprendidos en el Plan de Aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública para 1.992, autorizado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Diputación Regional de Cantabria, y que son los siguientes:

Monte: MOLINO DE SANTIAGO Y OTROS.				
Nº Consorciante	Especie	Nº Árboles	Volumen MC	Tipo Lic Pts.
1 Manuel Ruiz Barquín	Euc.-Acac.-Pino-Chopo	-	15	34.000
2 A. Landera S.Martín	Eucal.-Chopos	-	8	50.000
3 A. Manuel García	Eucalipto	1004	199	800.000
4 M. Landaluce Barquín	Pino	2	5	35.000
5 Ayto. Ampuero	Pino	570	433	1.700.000
6 Mª Luisa Cuetos	Eucalipto	685	233	900.000
7 Zulima Saiz Verano	Eucalipto	296	159	500.000
8 Juan L.Santín Lombera	Eucalipto	23	23	75.000
Monte: LA MAZA.				
9 Man. Martínez Lavín	Eucalipto	18	4	12.000
10 J. Martínez Ruiz	Pino	230	257	600.000
11 Fidel Otegui Verano	Eucalipto	18	26	125.000
12 Fidel Otegui Verano	Eucalipto	29	66	325.000
13 Fidel Otegui Verano	Eucalipto	200	233	650.000
14 Hros. Jos Alquegui	Eucalipto	18	13	60.000
15 Jos Sainz Verano	Acacia	20	15	80.000

Igualmente se subastarán los Aprovechamientos de Cultivos y Caza.

Monte	Tipo de aprovechamiento		Tasación	
Molino de Santiago	Cultivos	Superficie	150 Ha.	45.000 Pts
Molino de Santiago	Caza	Plazo adjud.	5 años	29.150 Pts/a
La Maza	Cultivos	Superficie	400 Ha.	120.000 Pts.
La Maza	Caza	Plazo adjud.	5 años	35.500 Pts/a

29.- Presentación de Proposiciones: Se presentarán en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero en horas de diez a catorce y en sobre cerrado, en el cual figurará el lema: "PROPOSICION

PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE SUBASTA DEL APROVECHAMIENTO CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE AMPUERO, con el siguiente módulo:

D., con D.N.I. número con domicilio en, enterado del anuncio de subasta publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha, opta por los siguientes lotes por las cantidades que se indican:
 Lote:..... Pesetas.....

39.- Apertura de Pliegos: Tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, a las trece horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, siendo presidida por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue.

40.- Fianza: Para tomar parte en la subasta son preciso adjuntar en el sobre resguardo de haber depositado una fianza provisional del 4% del importe de tasación de cada lote, más otro 6% como garantía de reparación de pistas.

50.- Pliego de condiciones: Se cumplirán las condiciones técnico facultativas impuestas en el Pliego General (Resolución de 24-4-75, B.O.E. de 21-8-75) y el Pliego Especial para aprovechamientos maderables (B.O.C. de 20-8-75). Además se cumplirán las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cada monte.

60.- Otras condiciones: Este Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta de cualquier parcela en la que se haya observado algún tipo de error o anomalía.

En caso de resultar desierta la subasta de algún lote, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles siguientes a la apertura de pliegos.

Ampuero, a 10 de Marzo de 1.992.

EL ALCALDE,



92/28136

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, en relación con el artículo 119 del Decreto 3.410/75 de 25 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Contratos del Estado, se hace pública la adjudicación durante el año 1.991, de los siguientes contratos de obra:

EXPTES	DESCRIPCION	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE
-47/1218/90	Proyecto Urbanización Paraje Tresfuentes	VALTA, S.L.	39600-HURIEDAS	11.550.000
-29/57/91	Vial accesos a la zona de equipamientos Bezana	CONSTR.ADOLFO SOBRINO, S.A.	c/. San Fernando, 64 39010-SANTANDER	13.270.000
-14/186/91	Saneamiento Bº Pumar Mañío	SIEC, S.A.	P.Julio Hauzeuz,45 39300-TORRELAVEGA	13.092.000
-29/40/91	Obras conservación y manten.camino en Soto de la Marina	ASCAN, S.A.	Bº La Venta 39608 IGOLLO DE CAMARGO	14.227.680
-29/10/91	Obras pavimentación varios caminos Azofos	VALTA, S.L.	39600-HURIEDAS	12.185.000
-29/11/91	Saneamiento en Soto de la Marina y Sancibrán	ARRUTISDER, S.A.	Piza.Rubén Darío 39005-SANTANDER	110.700.000
-14/143/91	Parque público en Santa Cruz de Bezana	CONSTR.ADOLFO SOBRINO, S.A.	C/San Fernando 64 39010-SANTANDER	11.600.000
-29/41/91	Conservación caminos en Sta.Cruz de Bezana.	AGLOMERADOS CANTABRIA,S.A.	c/. San Jose s/n 39608-CACICEZO CAMARGO	13.785.000
-29/30/91	Ampli.alumbrado en Municipio	OIMSA, S.L.	Avda.Besaya,17 39300-TORRELAVEGA	9.265.589
-14/78/91	2º Fase constr.grade-rias, cubierta, vestu-rios campo fútbol.	ANGEL FERHANDEZ ALECHIGUERRA	c/.Camargo 39300-TORRELAVEGA	17.278.840
-29/42/91	Conservacion caminos en Mompia.	ASCAN,S.A	Bº La Venta 39608-IGOLLO CAMARGO	9.167.127
-29/13/91	Pavimentación caminos en Macío.	VALTA, S.L.	39600-HURIEDAS	13.315.000

Santa Cruz de Bezana, 10 de marzo de 1.992.-

Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez.

92/28349

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Subasta de alumbrado público en Prellezo

Modalidad de adjudicación: Subasta por procedimiento abierto.

Naturaleza y extensión de las prestaciones: Alumbrado público de Prellezo.

Plazo de ejecución del contrato: Cuatro meses contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reserva, o en su caso contrario al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Nombre y dirección para solicitar los pliegos de condiciones y documentos complementarios: Ayuntamiento de Val de San Vicente, Pesués, Secretaría. En el colegio público Fuente Salín. Teléfonos: 71 80 11 / 71 80 78.

Fecha límite de recepción de ofertas: Veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de ofertas en acto público: El quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo fijado para la entrega de las proposiciones, en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, a las trece horas.

Fianzas exigidas: Provisional, 160.000 pesetas. Definitiva, 4% del importe del remate.

Modalidades esenciales de financiación y de pago: A cargo del Ayuntamiento, existiendo consignación suficiente en la partida 5,60 del presupuesto general de 1992, contra certificación de obra debidamente aprobada.

Plazo de garantía: Dieciocho meses desde la recepción provisional de las obras.

Gastos: El contratista queda obligado al pago de todos los gastos que se originen por el presente procedimiento.

Proposiciones y documentación complementaria: Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de alumbrado público de Prellezo convocado por el Ayuntamiento de Val de San Vicente». Dentro de este sobre se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo. En el sobre A el subtítulo será «documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada» y contendrá los siguientes documentos:

- 1) Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.
- 2) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- 3) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- 4) Resguardo acreditativo de haber depositado fianza provisional.
- 5) Declaración responsable, ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- 6) Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en los ar-

tículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado. El sobre B se titulará «oferta económica» con el siguiente modelo: Don..., con domicilio en..., código postal... y documento nacional de identidad número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...) enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de alumbrado público de Prellezo en el precio de... (letra y número) IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Lugar y fecha.

Val de San Vicente a 23 de marzo de 1992.—El alcalde presidente, Miguel A. González Vega.

92/29947

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

EDICTO

Aprobados los padrones de contribuyentes por impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante este plazo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Limpías a 2 de marzo de 1992.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

92/28113

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

ANUNCIO

Exposición al público de los padrones sobre el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana año 1992

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los padrones sobre el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, del ejercicio 1992, quedan expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de quince días, pudiendo durante este plazo, aquellos interesados, presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Campoo de Yuso a 11 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/28172

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta región de Canta-

bria los documentos que a continuación se expresan, se exponen al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

—Padrón del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica para el ejercicio de 1992.

—Padrón del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana para el ejercicio de 1992.

Ruiloba a 17 de marzo de 1992.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

92/29388

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, para el ejercicio de 1992.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se anuncia la exposición al público de dicho padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puede examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Rionansa, 9 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/28123

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Se expone al público por espacio de diez días desde la fecha de publicación de este edicto, el padrón correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana perteneciente al ejercicio de 1992.

Durante dicho plazo los interesados podrán proceder a examinar la documentación y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Val de San Vicente, 17 de marzo de 1992.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

92/28524

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Comunidad de propietarios de garajes Jiménez Díaz, 21-23, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garajes, a emplazar en Jiménez Díaz, 21-23.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 16 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/27818

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por don Félix Solana Bedia se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de discoteca, en la calle La Costa, número 4, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 10 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/26661

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Gerardo Díez Cabezas y otro se ha solicitado licencia para la instalación de un discobar, en la finca número 11 de la calle Pando, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 18 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92 29087

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 56/90

Por el presente, se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del Juzgado Número Siete de Santander, que cumpliendo lo acordado en el procedimiento de juicio

ejecutivo 56/90, promovido por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en representación de don José Luis López Márquez, contra don Manuel Obeso Rábago, se saca a públicas subastas por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, el bien al final relacionado.

Las subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 4 de mayo, a las diez horas, por el tipo de su tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 4 de junio, a la misma hora, sirviendo de tipo de tasación con rebaja del 25 %. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 3 de julio, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3870000017005690, en dinero efectivo, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a las subastas sin hacer este depósito.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de las subastas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

Tercera.—Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

Cuarta.—El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

Quinta.—Que el bien que se subasta está en el depósito municipal de vehículos de Santander, calle Fernando de los Ríos, en cuyo lugar podrá ser examinado por quienes deseen tomar parte en las subastas.

Sexta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Bien objeto de las subastas:

Vehículo «Opel Corsa», S-3196-M, propiedad del demandado. Valoración del mismo: 300.000 pesetas.

En Santander a 20 de marzo de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/31696

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 1/92

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1/92, se sigue procedimiento judicial sumario artículo 131 Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Pedro Mena Gallego y doña María Dolores Olga Pino Guerra, en reclamación de 1.791.956 pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá:

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 11 de mayo, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 10 de junio, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta el día 10 de julio, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 5.000.000 de pesetas en que han sido valorados pericialmente los bienes. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida, antes del momento señalado para la subasta y concurrirse a ésta en calidad de ceder a tercero.

Cuarta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Casa en Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, con un huerto a la trasera y corral al frente, formando todo una sola finca situada al barrio de Pomar, donde se distingue con el número 7 de población. Ocupa una superficie de 140 metros cuadrados. Consta de planta baja y piso en alto. Linda: Por el frente, o sea, al Este, corral de la casa de don Mario Pérez; Sur, corral y casa de don Manuel Zabala Gómez y huerto de don Juan Zabala Ruiz; Oeste, terreno comunal, y Norte, carretera vecinal.

Inscripción: Tomo 759, libro 150, folio 87, finca número 30.604.

Torrelavega, 16 de marzo de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

92/30465

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 486/91*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 486/91, seguidos a instancia de don Carlos de la Fuente González, contra «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de mayo, a las nueve y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 16 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/28135

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 424/91*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 424/91, seguidos a instancia de don Eduardo José González Arenas, contra «J. J. Sellar, S. L.» y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de abril, a las nueve y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «J. J. Sellar, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 11 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/28131

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 53/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Raimundo de Celis García, contra la demandada «Planitec, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, a tal efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Planitec, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 182.035 pesetas en concepto de principal, con más la de 30.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Planitec, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 17 de marzo de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/30002

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 213/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 213/91 seguidos a instancia del INSALUD, contra doña Marta Moragón Abad, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Instituto Nacional de la Salud, contra doña Marta Moragón Abad, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al organismo precitado la cantidad de 145.963 pesetas.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Marta Moragón Abad, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 27 de febrero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/23679

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 19/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 19/91 seguidos a instancia de don José Manuel Ortega Sánchez, contra la empresa «Cántabra de Cerámica y Porcelana, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda planteada por don José Manuel Ortega Sánchez, contra la empresa «Cántabra de Cerámica y Porcelana, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a que abone al primero la cantidad de 134.447 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa «Cántabra de Cerámica y Porcelana, S. A.» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 27 de febrero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/23691

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

Cédula de citación

Expediente número 165/89

El señor juez de este distrito, en providencia diamante de juicio verbal de faltas número 165 de 1989, seguida por lesiones en accidente de circulación, mandó convocar al señor fiscal y citar a las partes para que el día 5 de mayo, a las diez treinta horas, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo, sito en Valdecilla, Solares, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios o pruebas de que intenten valerse pudiendo acogerse en lo dispuesto en los artículos 962 y siguientes del título primero, libro VI de la L. E. C., bajo apercibimiento de que de no comparecer por sí o por persona legalmente apoderada, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar en derecho y para que sirva de citación a don Ángel San Cristóbal Pablo Boo, de Guarnizo; don Norberto Angel Sainz Rebolledo, en Solares; don José Antonio de la Fuente Sandoval, de Malliño, y las compañías de seguros «Mapfre» y «Mutua

Montañesa», en Santander, para que sirva de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expedido el presente en Medio Cudeyo a 18 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/29403

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

Cédula de citación

Expediente número 102/90

El señor juez de este distrito, en providencia diamante de juicio verbal de faltas número 102 de 1990, seguida por daños a la propiedad e insultos, mandó convocar al señor fiscal y citar a las partes para que el día 5 de mayo, a las diez quince horas, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo, sito en Valdecilla, Solares, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios o pruebas de que intenten valerse pudiendo acogerse en lo dispuesto en los artículos 962 y siguientes del título primero, libro VI de la L. E. C., bajo apercibimiento de que de no comparecer por sí o por persona legalmente apoderada, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar en derecho y para que sirva de citación a don Enrique Isaaz Francés Arriola, con último domicilio en Liencres y don Manuel Santiago Blanco, Villaescusa, expedido el presente en Medio Cudeyo a 18 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/29450

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958